

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Área de Deporte

Anuncio

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la Ciudad de Málaga.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 24 de marzo de 2025, no se han presentado reclamaciones, por lo que, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Capítulo I. *Normas generales*

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Concepto y clasificación de instalación deportiva.

Artículo 4. Centros deportivos municipales.

Artículo 5. Objetivos específicos del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.

Artículo 7. Uso de los centros deportivos municipales.

Artículo 8. Acceso a los centros deportivos municipales.

Artículo 9. Información en los centros deportivos municipales.

Artículo 10. Normas de uso interno de los centros deportivos municipales de gestión directa.

Capítulo II. *El inventario municipal de instalaciones y equipamientos deportivos*

Artículo 11. Objeto.

Artículo 12. Actualización y carácter público del registro.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Capítulo I. *De las formas de gestión*

Artículo 13. Formas de gestión.

Artículo 14. Gestión directa.

Artículo 15. Gestión indirecta.



Capítulo II. *Sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas*

Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los centros deportivos municipales.

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Capítulo I. *Sobre la imagen del ayuntamiento*

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

Capítulo II. *De la publicidad en los centros deportivos municipales*

Artículo 20. Normativa aplicable.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Capítulo I. *Normas generales*

Artículo 21. Norma general.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco.

Artículo 23. Personas usuarias.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

Capítulo II. *De los derechos y obligaciones de las personas usuarias*

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los centros deportivos municipales.

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

Capítulo III. *Régimen de uso de las instalaciones*

Artículo 29. Formas de uso.

Capítulo IV. *Del precio por el uso de los centros deportivos municipales*

Artículo 30. Precios por el uso de los centros deportivos municipales.

Capítulo V. *De la reserva de los centros deportivos municipales*

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de los centros deportivos municipales.

Artículo 32. Normas generales de reserva y uso de los centros de gestión directa mediante abonos por temporada.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

Capítulo VI. *De las actividades deportivas dirigidas*

Artículo 34. Normas generales de inscripción.

Artículo 35. Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades.

Artículo 36. Renovación de Inscripciones.

Artículo 37. Nuevas inscripciones.

Artículo 38. Periodo de impartición de las actividades.

Artículo 39. Sesiones de las actividades.

Artículo 40. Duración de la clase/sesión.

Artículo 41. Número de usuarios y usuarias por grupo o clase.

Artículo 42. Cambios de horario y día.

Artículo 43. Ausencia imprevista del profesor/a.

Artículo 44. Información específica de los programas de actividades.

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

Capítulo I. *Normas comunes a los espacios deportivos*

Artículo 45. Normas generales.

Capítulo II. *Normas de régimen interior*

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

Artículo 51. Normas aplicables a las instalaciones deportivas de uso libre.

Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS

Artículo 53. Juegos deportivos, competiciones y programas deportivos.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. *Generalidades*

Artículo 54. Potestad sancionadora.

Artículo 55. Procedimiento.

Capítulo II. *Clasificación y tipificación de las infracciones*

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Artículo 57. Infracciones leves.

Artículo 58. Infracciones graves.

Artículo 59. Infracciones muy graves.

Artículo 60. Sanciones.

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La presente ordenanza viene a sustituir al vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los centros deportivos municipales de Málaga, el cual fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 234, con fecha de 7 de diciembre de 2000. En consecuencia, dado que es necesario su reemplazo ya que, en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los centros deportivos municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de esta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, existe un mandato dirigido a todos los poderes públicos de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, incluyendo la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autóno-

mas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las instalaciones y centros deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los centros deportivos municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los centros e instalaciones deportivas municipales, tanto de gestión directa como indirecta, en los términos establecidos en el artículo cuatro de la presente ordenanza. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los centros e instalaciones deportivas municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las instalaciones y los centros deportivos municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza tiene como fin potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las administraciones públicas, promoviendo el que estos puedan no solo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas, sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

El contenido de la ordenanza se adapta a los principios de buena regulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir la correcta regulación del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas, dotándose el Ayuntamiento de Málaga del medio normativo necesario y adecuado para tal fin, consiguiendo un funcionamiento normal de los centros e instalaciones objeto de esta ordenanza.

La ordenanza persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir sus objetivos, quedando estos, suficientemente justificados.

La ordenanza se estructura en su totalidad conteniendo un preámbulo, ocho títulos, dieciséis capítulos, sesenta y dos artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

El título I, trata en el capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el concepto de instalación deportiva y centros deportivos municipales, así como su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su capítulo II se dedica al inventario municipal de instalaciones deportivas, su creación y actualización.

El título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del sector público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

El título IV que comprende dos capítulos, versan sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los centros deportivos municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El título V consta de seis capítulos, los cuales regulan cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso, precios y régimen de reserva de espacios y actividades dirigidas.

El título VI dedica sus dos capítulos a la regulación de las normas comunes y de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El título VII hace referencia a los juegos deportivos municipales, las competiciones y los programas deportivos y sus correspondientes normativas específicas.

El título VIII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Por último, culmina la redacción de la presente ordenanza con una disposición adicional hace referencia a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien este se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la disposición transitoria de la ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Consta una disposición derogatoria que deja sin efecto el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* el 7 de diciembre de 2000, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica, con efecto desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cierra una disposición final relativa a su publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I

De los centros deportivos municipales

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las instalaciones, centros y equipamientos deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga, afectados a un uso general o servicio público.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Estarán sometidos a la presente ordenanza la totalidad de los centros e instalaciones deportivas municipales conforme a los términos establecidos en los artículos tercero y cuarto. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, el velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3. *Concepto y clasificación de instalación deportiva*

De conformidad con el artículo 4.º en relación con el artículo 69.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las instalaciones deportivas se clasifican en:

- a) CONVENCIONAL: conjunto formado por aquellos centros y equipamientos deportivos y espacios complementarios que, estando situados en un recinto común, tienen un funcionamiento dependiente y homogéneo.
- b) NO CONVENCIONAL: espacios situados en un entorno urbano o en el medio natural que, por sus características y condiciones, además del uso propio de los mismos, se utilizan para la práctica deportiva.

Artículo 4. *Centros deportivos municipales*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 4.o) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía se define como centro deportivo a toda instalación dotada con infraestructuras aptas para el desarrollo de la práctica deportiva como actividad principal, ya sea de titularidad pública o privada y de uso individual o colectivo.

2. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de centros deportivos municipales.

3. Podrán tener la condición de centros deportivos municipales aquellos cedidos por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se registrarán por lo establecido en la presente ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4. También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro respecto de la que la presente ordenanza tendrá carácter supletorio.

5. La presente ordenanza, conforme a la clasificación de los espacios deportivos, los del artículo 1.2.3 del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), contemplará como espacios deportivos municipales, tanto espacios convencionales reglados y singulares como los no convencionales – áreas de actividad.

Artículo 5. *Objetivos específicos del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.*

El Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos específicos en relación con la presente ordenanza:

- a) Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.
- b) Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.
- c) Conservar y mantener los centros deportivos municipales de gestión directa.
- d) Posibilitar a cualquier persona física o jurídica, el acceso a los distintos centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa como indirecta, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.

- e) Controlar las concesiones deportivas, en cualquiera de sus fórmulas, conforme a lo regulado en sus contratos o pliegos de condiciones técnicas.
- f) Mejorar la calidad de los servicios e instalaciones deportivas.

El órgano competente en materia de deporte del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga tiene implantado un sistema de gestión de calidad bajo los estándares de la Norma UNE EN ISO 9001, para asegurarse que el servicio que proporciona cumple con las necesidades y expectativas de sus grupos de interés.

La política de calidad se encuentra a disposición de toda la ciudadanía y se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

Para las valoraciones de los distintos servicios o instalaciones dependientes de órgano competente en materia de deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga se realizará un seguimiento, medición, análisis y evaluación de parámetros relacionados con la gestión de la calidad, mediante la cumplimentación de los indicadores asociados a cada uno de ellos.

Estas actuaciones posibilitarán el monitoreo respecto al grado de cumplimiento de los objetivos marcados, permitiendo detectar riesgos y oportunidades, implementar acciones correctivas y favorecer la toma de decisiones basadas en la evidencia.

A nivel general, se prestará especial atención al grado de cumplimiento de la normativa, mantenimiento de las infraestructuras, seguridad de las instalaciones, comunicación y la atención al cliente, capacitación del personal que imparte las actividades, valoración de la calidad de los servicios ofrecidos, mecanismos de retroalimentación (encuestas de satisfacción, quejas y sugerencias, etc.), medidas correctivas; que posibilitarán la mejora continua del sistema de gestión de calidad implantada por el órgano competente en materia de deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público del deporte

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, los centros deportivos municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3. En todo caso, los centros deportivos municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidad, así como la normativa básica de instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y otra normativa de aplicación.

Asimismo, le corresponde al Ayuntamiento de Málaga ejercitar en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 7. Uso de los centros deportivos municipales

En los términos previstos en la presente ordenanza, los centros deportivos municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 8. Acceso a los centros deportivos municipales

1. Los centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y ordenanzas que les sean de aplicación, para las actividades propias del uso al que están destinadas.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente ordenanza.

2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Ayuntamiento de Málaga, estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todas las personas usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social, compatibilizando el mismo con el derecho al descanso del resto de la ciudadanía.

3. Los horarios de apertura y cierre serán determinados por el titular del área de gobierno competente en materia de deporte en los márgenes establecidos por la normativa vigente y los previstos en esta ordenanza.

4. No está permitido el acceso con animales excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 9. *Información en los centros deportivos municipales*

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los centros deportivos municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la entidad que la gestione.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Los precios públicos, privados y tarifas vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Texto en *Boletín Oficial de la Provincia* de la presente ordenanza.
- Cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

Todas las señalizaciones que tengan los centros deportivos municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento de Málaga.

En todo caso, la cartelería de entrada al centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Además de la cartelería, se procederá a la publicación de la información a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 10. *Normas de uso interno de los centros deportivos municipales de gestión directa.*

Todos los centros deportivos municipales de gestión directa contarán con unas normas de uso interno que, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, regularán todos los aspectos de la actividad propia de cada una de las instalaciones atendiendo a sus características peculiares.

Estas normas de uso interno serán aprobadas por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte.

Las normas de uso interno existentes en los centros deportivos municipales de gestión directa a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga a esta.

CAPÍTULO II

El inventario municipal de instalaciones y equipamientos deportivos

Artículo 11. *Objeto*

El Ayuntamiento de Málaga elaborará el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Málaga y elaborará y mantendrá actualizado el Inventario de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

El Ayuntamiento de Málaga facilitará los datos del inventario a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El inventario recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

Artículo 12. *Actualización y carácter público del registro*

1. El Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

2. DEBERES DE COLABORACIÓN. Las personas titulares de instalaciones deportivas por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Inventario Municipal de Instalaciones y Equipamientos deportivos, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

3. En particular vienen obligadas a:

- a) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga cualquier modificación de los datos inscritos en el Inventario acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.
- b) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.
- c) Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Inventario por parte del Ayuntamiento de Málaga o sus agentes colaboradores.

4. RESPONSABILIDAD. Las obligaciones establecidas en el presente artículo recaerán, en primer término, sobre las personas que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

TÍTULO II

De la gestión de los centros deportivos municipales

CAPÍTULO I

DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. *Formas de gestión*

1. La gestión de los centros deportivos municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta orde-

nanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 14. *Gestión directa*

El Ayuntamiento de Málaga gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 15. *Gestión indirecta*

1. Los centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las formas previstas en la normativa vigente de contratación del sector público, así como cualquier otra forma admitida en derecho.

2. Al Ayuntamiento de Málaga le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para los centros deportivos municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Málaga ejercerá, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

3. La gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán responsabilidad de quien tenga encomendada la gestión, debiendo tener la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.

CAPÍTULO II

SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. *Fomento de la iniciativa privada*

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el Decreto 48/2022 u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de instalaciones deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Málaga la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III

Sobre el mantenimiento de los centros deportivos municipales

Artículo 17. *Conservación de los centros deportivos municipales*

El Ayuntamiento de Málaga velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de los centros deportivos municipales y del material adscrito a ellos, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 18. *Normas de mantenimiento*

1. El órgano competente del Ayuntamiento, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2. En cada centro deportivo municipal existirá una Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento, siendo responsable de la ejecución del mismo el gestor de la instalación.

TÍTULO IV

Sobre la imagen y publicidad en los centros deportivos municipales

CAPÍTULO I

SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas

1. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga el uso y explotación en los centros deportivos municipales de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad de conformidad con la regulación en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registros de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2. En todas los centros deportivos municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Málaga acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable

1. La publicidad en los centros deportivos municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica relacionada con menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

En concreto, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los centros deportivos municipales, en cualquier tipo de soporte.

2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las administraciones públicas.

3. Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el interior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de cualquier tipo, siempre que no sean visibles desde la vía de uso público, no será exigible la obtención de licencia urbanística ni la presentación de declaración responsable o comunicación en los medios publicitarios eventuales, de conformidad con el artículo 3.7 de la Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias de la ciudad de Málaga.

TÍTULO V

Del uso de los centros deportivos municipales

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general

1. La prestación de servicios en los centros deportivos municipales, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente ordenanza.

2. Asimismo, la prestación de los servicios o actividades exige el pago de las tasas, precios públicos, tarifas o precios privados establecidos, salvo los supuestos de exención o no sujeción conforme a la normativa vigente.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco

1. De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la introducción de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los centros deportivos municipales en los que se celebren actividades o competiciones deportivas.

2. Asimismo, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas y tabaco en los centros deportivos municipales durante la realización de actividades o competiciones deportivas o cualquier otro uso deportivo.

3. Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos dentro de los centros e instalaciones deportivas municipales, tanto en los espacios interiores como en los exteriores.

Artículo 23. *Personas usuarias*

1. A efectos de la presente ordenanza, se entiende por personas usuarias/abonadas (en adelante personas usuarias) de los centros deportivos municipales toda persona física o jurídica que utilice estos, bien participando en programas y servicios deportivos, bien mediante reserva de dichos espacios deportivos o de cualquier forma de uso definida en el artículo 29 de la presente ordenanza.

2. A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, hasta donde pueda llevar su responsabilidad, se les aplicará las normas de la presente ordenanza, y en su caso, las normas específicas aplicables a cada instalación, actividad o programa.

3. Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de los centros deportivos municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquellos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

Artículo 24. *Responsabilidad por el uso de las Instalaciones*

1. Con carácter general, el Ayuntamiento de Málaga o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario o la usuaria salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas. Será el propio usuario o usuaria quien asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.

2. En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga no se hará responsable ante usuarios y usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3. La responsabilidad por actos cometidos por las y los menores, cuando puedan acceder a los centros deportivos municipales, corresponderá a estas y estos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. *Derechos de las personas usuarias*

Son derechos de quienes son usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las administraciones públicas:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio o tarifa vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Málaga y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.
- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de los centros deportivos municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

- f) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o servicio contratado, si bien, el Ayuntamiento de Málaga por necesidades de programación, interés legítimo o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.
- g) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, y espacios similares, en los términos previstos en la presente ordenanza o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones y servicios.

Artículo 26. *Obligaciones de las personas usuarias*

Son obligaciones de usuarios y usuarias:

1. En los centros deportivos municipales en todos los espacios y dependencias de las mismas deberá mantenerse una actitud y un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
2. Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria y calzado adecuados, acordes a las diferentes modalidades deportivas.
3. Abonar el precio o tarifa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente normativa.
4. Respetar los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía del Ayuntamiento de Málaga.

Asimismo, en los centros deportivos municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus linderos, no podrán acceder portando cualquier instrumento o artilugio que presumiblemente pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la ordenanza de ruidos tales como altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, la vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, la potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares respecto a las actividades comprendidas en el anexo tercero de la Ley de Protección Ambiental, y el resto de las actividades de cualquier naturaleza no incluidas en los anexos primero y segundo de la citada ley, incluidas las actividades domésticas y comerciales.

Artículo 27. *Limitaciones de acceso y permanencia en los centros deportivos municipales*

1. Los titulares de las instalaciones, de los centros deportivos municipales; los responsables de las actividades deportivas, así como el personal dependiente de estos, impedirán el acceso de personas a la instalación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.
- b) Cuando se haya superado el horario de cierre.
- c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación no estando acompañado/a de persona mayor de edad de cuya responsabilidad dependa, según la normativa vigente.
- d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que esta sea legal y exigible.
- e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.

- f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.
- g) Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.
- h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo las sustancias reflejadas en el artículo 22 de la presente ordenanza, muestren síntomas de haberlas consumido, o los que muestren signos o comportamientos evidentes de embriaguez.

2. La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en esta ordenanza u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal.

Artículo 28. *Pérdida de la condición de usuario*

1. Se perderá la condición de usuario o usuaria en los servicios o actividades deportivas por los siguientes motivos:

- a) Por no abonar el precio público o tarifa correspondiente, en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica en el caso de usuarios y usuarias que, por su estado de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y centros deportivos.
- c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
- d) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

2. Serán dados de baja usuarios y usuarias en las actividades deportivas dirigidas de gestión directa, por los siguientes motivos:

- a) Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de un mes. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del órgano competente en materia de medicina deportiva del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.
- c) Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50 % durante un periodo de dos meses.
- d) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad.
- e) En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.
- f) Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación de identidad y otras falsedades.

3. La condición de usuario o usuaria se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los apartados d), e) y f), del punto 5, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

4. El no abono del precio público, tarifa o precio privado implicará el no desarrollo del servicio público correspondiente por el Ayuntamiento de Málaga.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. *Formas de uso*

Los centros deportivos municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas y servicios ofertados en ellos por el Ayuntamiento de Málaga o por otra entidad previamente autorizada por este.
2. De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público, tarifa o precio privado.
3. En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Málaga.
4. Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de acompañante o persona espectadora siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.

CAPÍTULO IV

DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. *Precio por el uso de los centros deportivos municipales*

1. Los precios públicos, privados y tarifas, se expondrán, en un lugar visible, en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.
2. Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en la normativa vigente.
3. En los supuestos de cancelación de la reserva por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.
4. Podrán exigirse tasas, tarifas o precios privados en los supuestos previstos por la normativa vigente.

CAPÍTULO V

DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. *Normas generales de reserva de uso de los centros deportivos municipales*

1. La solicitud y el pago del servicio de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la normativa específica de cada centro deportivo.
2. En las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Málaga la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del área competente en materia deportiva, así como en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada centro deportivo.
3. La temporada deportiva se extiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. Este periodo se establecerá de forma general pudiendo ser modificado por el titular del órgano competente en materia deportiva a través de la normativa específica de las instalaciones.
4. Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos con dos días hábiles de antelación respecto de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.
5. En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

6. En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento de Málaga intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

Artículo 32. Normas generales de reserva y uso de los centros de gestión directa mediante abonos por temporada

1. Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2. Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el centro que corresponda.

3. Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Que la entidad, club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital
- 2.º Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- 3.º Que participen en competiciones oficiales federadas.
- 4.º La mayor antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

4. Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, cada centro deportivo municipal, a través de su normativa específica, establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

5. Los clubes o equipos que deseen utilizar los centros deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

6. Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

7. La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

8. La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33. Normas generales de reserva fija y puntual y uso de centros deportivos

1. Los espacios deportivos ofertados se podrán utilizar previo abono del precio correspondiente.

2. Los menores y las menores de 12 años no podrán acceder al servicio, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable de los menores y estará presente durante toda su estancia en la instalación deportiva.

3. Aquellos usuarios y usuarias que deseen reservar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. *Normas generales de inscripción*

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35. *Normas generales de reserva y uso de los servicios y actividades*

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades deportivas dirigidas por el propio Ayuntamiento de Málaga, tanto las estables (condición física, aeróbic, entre otras) como las estacionales (escuelas deportivas, cursos, entre otras); y también las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyos catálogos se expondrán en la normativa específica al inicio de temporada. Dicha normativa será aprobada por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte.

1. Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a

2. Si el usuario o usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Asimismo, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Ayuntamiento de Málaga.

3. Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, este será dado de baja en la misma.

4. En caso de discapacidad física o psíquica del usuario o usuaria, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36. *Renovación de inscripciones*

1. Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Ayuntamiento de Málaga en las instalaciones o centros deportivos de gestión directa, podrán, una vez que finalice esta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Ayuntamiento de Málaga con la antelación suficiente.

2. Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

Artículo 37. *Nuevas inscripciones*

1. Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.

2. En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como los días de inscripción y la forma de acceso a las mismas.

3. Cuando el Ayuntamiento de Málaga oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la normativa específica.

Artículo 38. *Periodo de impartición de las actividades*

1. La impartición de actividades de temporada, de verano, los días inhábiles en Navidad, Semana Santa, y demás periodos será determinado por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte de conformidad con la normativa vigente.

2. Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de diciembre de cada año y el 5 de enero del siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

Artículo 39. *Sesiones de las actividades*

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

- a) 2 sesiones semanales.
- b) 3 sesiones semanales.
- c) 5 sesiones semanales.

Artículo 40. *Duración de la clase/sesión*

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41. *Número de usuarios y usuarias por grupo o clase*

El número máximo de personas inscritas por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

Artículo 42. *Cambios de horario y día*

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada centro deportivo.

Artículo 43. *Ausencia imprevista del profesor/a*

Ante la eventual falta del profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

Artículo 44. *Información específica de los programas de actividades*

1. Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.

2. Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tablones de anuncios de la instalación y será publicada en la página web del área competente en materia deportiva

TÍTULO VI

Normas de régimen interior para cada espacio deportivo

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. *Normas generales*

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas, vestuarios y taquillas, pistas descubiertas, salas y pistas cubiertas, campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial y las instalaciones deportivas de uso libre, se establecen las siguientes normas comunes a todos los espacios deportivos.

- a) No se permite la entrada de animales, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- b) Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos, así como la introducción, la venta o el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.
- c) Queda prohibido realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos.
- d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

- e) En los centros deportivos municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, cuando la persona porte cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la ordenanza de ruidos tales como megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.
- f) El titular del órgano competente en materia de deportes aprobará los horarios de las instalaciones de gestión indirecta en conformidad con los documentos de formalización de la normativa vigente.

Las instalaciones de gestión directa regularán sus horarios en su normativa específica aprobada por el titular del órgano competente en materia deportiva.

CAPÍTULO II

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 46. *Normas aplicables a las piscinas*

1. Normas generales:

- a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- c) Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
- d) Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos y demás equipamiento, salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.
- e) Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua, contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- f) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, así como los juegos molestos y peligrosos.
- g) No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- h) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- i) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas con riesgo de derrame o rotura en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, ni en los vestuarios.
- j) No se permitirá la introducción de aparatos musicales salvo que se utilicen con dispositivos de audio individuales como auriculares y similares.
- k) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina y demás instalaciones cualquier elemento de cristal o similar, tales como botellas, frascos, espejos o vasos que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.
- l) Como medida de salud higiénico-sanitaria, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

2. Normas aplicables a piscinas descubiertas:

- a) No se permite la entrada en la playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados previamente como prenda de calle.
- b) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

3. Normas aplicables a las piscinas cubiertas:

- a) No se permite la entrada a la zona de la piscina de enseres distintos a los específicamente deportivos referidos a la natación.
- b) Será obligatorio el uso de bañador deportivo, gafas de natación y gorro de baño.
- c) Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.

Artículo 47. *Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas*

- a) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- b) Se evitará guardar objetos de valor en las taquillas a fin de evitar eventuales sustracciones de las que titular de la instalación no será responsable.
- c) El usuario o usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en “Objetos Perdidos”.
- d) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores y las menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas de la instalación.

Artículo 48. *Normas aplicables a las pistas de atletismo*

- a) Por razón de convivencia quedan prohibidos los juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del Ayuntamiento u órgano competente.
- b) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- c) Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- d) Se utilizarán la ropa y calzado adecuados para la práctica del atletismo.
- e) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Artículo 49. *Normas aplicables a las pistas descubiertas*

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del titular del órgano competente en materia de deportes.
- b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- c) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados.
- e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- f) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de las instalaciones.
- g) No se permite el acceso de vehículos. Estas deberán ser aparcados fuera de la instalación o, en su caso, en el lugar destinado a tal fin dentro de esta.

Artículo 50. *Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas*

- a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando malos usos que ocasionen roturas, desperfectos y similares.
- b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- c) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.
- d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados, acordes a las características del pavimento.
- e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- f) No podrán practicarse en las salas y pistas cubiertas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- g) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- h) Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar el calzado de calle.

Artículo 51. *Normas aplicables a las instalaciones deportivas de uso libre*

Con el objetivo de compatibilizar el uso de la instalación deportiva de uso libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

Estará prohibido:

- a) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.
- b) Impartir clases o realizar cualquier actividad económica.
- c) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- d) Encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto.
- e) Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente.

Artículo 52. *Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial*

- a) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.
- c) Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.
- d) Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.
- e) Queda prohibido encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto, salvo en los espacios habilitados para tal fin, y que cuenten con la debida autorización.
- f) Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones podrán permanecer cerradas para los restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- g) Los horarios de lunes a sábado serán los comprendidos entre la apertura a las 9:00 y el cierre a las 23:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

- h) En los campos en los que sus lindes estén a menos de 50 metros de distancia de viviendas, estará prohibido y no se permitirá la introducción de cualquier instrumento o artículo que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos en la ordenanza de ruidos, como por ejemplo megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.
- i) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas alcohólicas en el recinto de las instalaciones, tanto en las zonas abiertas, cerradas como techadas.

TÍTULO VII

Juegos deportivos, competiciones y programas deportivos

Artículo 53. Juegos deportivos, competiciones y programas deportivos

1. Los centros deportivos municipales podrán ofertar juegos, ligas y programas de actividades deportivas, de acuerdo con sus propias características, que serán estructurados por personal técnico-deportivo cualificado.

2. Podrán acceder a los juegos deportivos, ligas y programas deportivos cualesquiera personas que realicen su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumplan con los requisitos exigidos y presenten la documentación que en cada caso corresponda.

3. El procedimiento para las inscripciones a las ligas, juegos deportivos o programas de actividades se desarrollará de conformidad con las instrucciones que dicte el titular del área de gobierno competente en materia de deportes y conforme a su normativa específica.

4. Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad de los grupos o competidores.

5. Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

6. Los juegos deportivos, ligas y programas deportivos serán regulados por su normativa específica, aprobada por el órgano titular competente en materia de deportes del Ayuntamiento de Málaga, y la legislación vigente que resulte de aplicación. Dichas normativas serán publicadas en la página web del área competente en materia deportiva.

TÍTULO VIII

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora

1. La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este título en cualquiera de los centros deportivos municipales contemplados en la presente ordenanza.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 55. Procedimiento

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos

por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.

2. Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en lo que no contravenga dicha norma, el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3. El plazo de caducidad, esto es, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa para los procedimientos sancionadores por infracción de la presente ordenanza se establece en seis meses.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 56. *Clasificación de las infracciones*

Las infracciones administrativas de la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. *Infracciones leves*

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.
- b) Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones por concesión u otro título válido en Derecho, o por parte de los organizadores de actividades o eventos.
- c) El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.
- d) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por las personas usuarias, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 58. *Infracciones graves*

Son infracciones graves:

- a) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones por cualquier título válido en Derecho, los organizadores de eventos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de estos.
- b) Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o usuaria.
- c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en competiciones y espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar en cualquiera de los centros deportivos municipales objeto de la presente ordenanza.
- d) El incumplimiento de medidas cautelares.
- e) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.
- f) La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.
- g) La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.
- h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 59. *Infracciones muy graves*

Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 20.1 de esta ordenanza.
- b) La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.
- c) La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudiera producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- d) La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.
- e) La venta o distribución de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.
- f) La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.
- g) El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.
- h) Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.
- i) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60. *Sanciones*

- a) Las infracciones leves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier centro deportivo municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de quince días a un mes.
- b) Las infracciones graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier centro deportivo municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de un mes y un día a tres meses.
- c) Las infracciones muy graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por un periodo de entre tres meses y un día a un año.
- d) Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 61. *Sanción de prohibición de acceso*

1. Los titulares de las instalaciones y los centros deportivos, deberán privar de la condición de socio, asociado, abonado, o espectador a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el periodo de cumplimiento de la sanción.

2. A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si la persona sancionada, tras ser invitada, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase a abandonar voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 62. *Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios*

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de la infracción de la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

Disposición adicional única

La presente ordenanza será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que, o no ostentan justo título o bien éste existiendo se ha extinguido y, en concreto, con carácter supletorio, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Disposición derogatoria única

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los centros deportivos municipales de Málaga, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 234, de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición final única

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, significándose que contra la presente ordenanza se podrá interponer directamente recurso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa , sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Málaga, 3 de junio de 2025.

El Concejal Delegado del Área de Deporte, Borja Vivas Jiménez.

2191/2025